

## PROYECTO DE LEY

### "CENTRO DE ASISTENCIA AL LIBERADO Y PROBADO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES"

#### CAPITULO I. CRITERIOS GENERALES

**Artículo 1º.- Alcances.** Crease el "CENTRO DE ASISTENCIA AL LIBERADO Y PROBADO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES", el cual operará en cada uno de los centros penitenciarios de la Ciudad, con la organización, funcionamiento y fines establecidos en la presente ley.

**Art. 2º.- Competencia.** El Centro de Asistencia al Liberado y Probado atenderá a todos los internos de establecimientos carcelarios de la Ciudad, sin discriminación alguna, a partir de los seis (6) meses previos a que se encuentren en condiciones de recuperar la libertad por cualquiera de las formas previstas por la ley, así como también a los probados y a todos los liberados que hayan obtenido su libertad por cualquiera de las formas previstas por la ley, hasta el cumplimiento temporal de la condena.

**Art. 3º.- Funciones.** Son funciones del Centro de Asistencia al Liberado y Probado las siguientes:

- a. Brindar asistencia social, psicológica, psiquiátrica, jurídica y económica a las personas que se encuentren cumpliendo pena privativa de libertad, desde los 6 meses previos a que se encuentren en condiciones de ser liberados por cualquiera de las formas previstas por la ley, como así también a las personas que ya se encuentren en libertad.
- b. Acompañar, orientar y proteger a las personas liberadas a los fines de disminuir los efectos negativos del encierro y colaborar en su reinserción social.
- c. Realizar el control pertinente de las obligaciones impuestas oportunamente por el juez competente respecto de las personas sometidas al régimen de suspensión del proceso a prueba.

En todos los casos se procurará integrar socialmente al condenado y asistirlo con todas la herramientas establecidas por esta ley.

**Art. 4º.- Organización.** El Centro de Asistencia al Liberado y Probado contará con un Cuerpo Interdisciplinario que desarrollará sus tareas en forma conjunta tanto dentro como fuera del establecimiento carcelario, a los fines de obtener el mayor resultado positivo de integración social.

Ningún profesional podrá tener a su cargo más de 50 asistidos.

**Art. 5º.- Estructura.** El Cuerpo Interdisciplinario estará conformado por las siguientes Secciones:

- a. Sección de Capacitación.
- b. Sección Administrativa.
- c. Sección de Salud Psicofísica.
- d. Sección de Asesoramiento Jurídico.
- e. Sección de Asistencia Tutelar.

#### CAPITULO II. DE LA SECCIÓN DE CAPACITACIÓN

**Art. 6º.-** Cada establecimiento carcelario contará con aulas destinadas a la educación primaria, secundaria y un aula de alfabetización.

Asimismo contará con un mínimo de tres (3) talleres destinados a la enseñanza de un oficio, los cuales podrán estar a cargo de internos especialistas en el oficio que se encuentren cumpliendo condena.

**Art. 7°.-** El Centro de Asistencia al Liberado y Probado celebrará convenios con organismos e instituciones del sector público y privado a fin de garantizar la continuación de la capacitación y formación iniciados dentro del penal.

Asimismo, el Centro deberá gestionar becas de estudio y capacitación ante el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Art. 8°.-** El Centro de Asistencia al Liberado y Probado solicitará al juez competente, previo análisis del Cuerpo Interdisciplinario y teniendo en cuenta el primer dictamen realizado por éste, la salida de aquellos tutelados que por la naturaleza de la capacitación elegida requieran que la misma sea llevada a cabo fuera del establecimiento penitenciario, a su único efecto.

Dichas salidas no podrán exceder de los dos días semanales y tres horas por jornada.

Autorizada la salida con fines educacionales o de capacitación laboral, el Centro deberá gestionar en el plazo de diez (10) días el cupo en la institución educativa.

**Art. 9°.-** El Centro de Asistencia al Liberado y Probado requerirá al establecimiento educacional la remisión de una constancia de asistencia, en cada jornada, a fin de verificar la asistencia del tutelado al mismo.

El beneficio será revocado en caso de ausencia injustificada al establecimiento educacional, imputable al interno.

**Art. 10°.-** El Centro de Asistencia al Liberado y Probado se encargará de gestionar el título habilitante de aquellos internos que consigan completar, dentro o fuera del establecimiento carcelario, el curso de capacitación.

Los certificados de estudios que se expidan no harán mención alguna de que fueron realizados mientras estuvo en una institución penitenciaria.

### **CAPITULO III. DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA**

**Art. 11°.-** El Centro de Asistencia al Liberado y Probado formará por cada tutelado un legajo que incluirá: copia de la sentencia dictada por el Tribunal que haya conocido en su caso, datos personales del tutelado, instrucción escolar, actividades deportivas, situación económica y condiciones habitacionales, número de hijos y dependientes económicos, problemas de adaptación, información familiar, actividad laboral previas a su reclusión, profesión u oficio, grupo de profesionales que le ha sido asignado, tareas que realiza dentro del penal, informes y dictámenes elevados al juez competente, así como se dejará constancia expresa del oficio o curso de capacitación elegido por el interno o liberado.

El Centro requerirá a la Jefatura de la unidad penitenciaria correspondiente, la remisión de una copia certificada por el Director del establecimiento penitenciario del legajo del condenado que comenzará a ser tutelado por el Centro.

**Art. 12°.-** El Centro de Asistencia al Liberado y Probado contará con un área de administración, la cual tendrá a su cargo el seguimiento de los legajos tanto de los liberados, probados como de los internos, respectivamente.

**Art. 13°.-** El área de administración se ocupará de la administración de los fondos, organización de los talleres, gestión de becas, gestión de turnos en centros hospitalarios, y gestión de las necesidades (como alimento, vivienda, pasajes, trabajo, etc.) solicitadas por los internos y condenados a fin de proveérselas.

A su vez, recibirá quejas y sugerencias de los internos, liberados y probados, así como de sus familiares y defensores.

**Art. 14°.-** El área de administración realizará un listado mensual de aquellos condenados que en el próximo mes estén en condiciones de ser tutelados por el Centro.

**Art. 15°.-** Estará a cargo de la Sección Administrativa procurar ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires albergues provisionales para los recién liberados que no tengan donde alojarse.

En los casos de extrema necesidad proporcionará recursos económicos para solventar los primeros gastos de alimentación, traslado hasta el lugar donde habita la familia del liberado, u otros que se consideren necesarios.

**Art. 16°.-** Todo beneficio será revocado a través de un procedimiento sumario administrativo, seguido por la Administración conjuntamente con el abogado del Centro, en el que será oído el interesado y deberá demostrarse plenamente la causa de la revocación.

#### **CAPITULO IV. DE LA SECCIÓN DE SALUD PSICOFÍSICA**

**Art. 17°.-** Un especialista en psiquiatría, un especialista en psicología y un médico general cuidarán de la salud mental y física del condenado y liberado, tanto dentro del establecimiento carcelario como fuera de él.

Para cumplir su cometido cada profesional realizará un informe individual a los fines de elaborar el dictamen general que será elevado al juez competente, manifestando el diagnóstico y posibles tratamientos a seguir del tutelado en caso de ser necesario.

**Art. 18°.-** En esta sección trabajarán psicólogos cuyo plan de trabajo se orientará en tres programas:

- a. Programa de deshabitamiento de las drogas, en caso de ser necesario.
- b. Tratamiento para la modificación de la conducta que incidió en el delito.
- c. Programa de orientación y asistencia psicológica.

**Art. 19°.-** La Sección de Salud Psicofísica contará con médicos clínicos de cabecera, que efectuarán tanto dentro como fuera del establecimiento carcelario un reconocimiento médico integral a los fines de diagnosticar posibles patologías y sus pertinentes tratamientos para ser atendidos en establecimientos públicos dentro de la especialidad médica recomendada.

**Art. 20°.-** Un especialista en toxicomanías tendrá a su cargo el tratamiento de las adicciones que padezcan los tutelados.

**Art. 21°.-** El Centro de Asistencia al Liberado y Probado deberá contar con los medicamentos, equipos y personal necesario para prestar a sus tutelados la asistencia que necesiten.

En los casos en que se requiera de una atención especializada, serán canalizados a los hospitales más cercanos, bajo las medidas de seguridad necesarias.

#### **CAPITULO V. DE LA SECCIÓN DE ASESORAMIENTO JURÍDICO**

**Art. 22°.-** El Centro de Asistencia al Liberado y Probado ofrecerá, tanto dentro del establecimiento carcelario como fuera de él, asistencia jurídica a los fines de asesorar a los internos respecto de aspectos de derecho civil, comercial, cuestiones de familia, etc.

**Art. 23°.-** A fin de proveer patrocinio jurídico a las personas que no puedan solventarlo se firmarán convenios con los consultorios jurídicos gratuitos del Colegio Público de

Abogados de la Capital Federal, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, u otros que se consideren pertinentes.

**Art. 24°.-** Los abogados que se desempeñen dentro del penal tendrán la facultad de asesorar jurídicamente al interno respecto de las sanciones que se le impongan en el servicio penitenciario.

#### **CAPITULO VI. DE LA SECCIÓN DE ASISTENCIA TUTELAR**

**Art. 25°.-** El Centro de Asistencia al Liberado y Probado tendrá, tanto dentro como fuera del establecimiento carcelario, trabajadores sociales que ejercerán como tutores encargados directos del tutelado y que oficiarán de mediadores entre sus pupilos y el afuera (mientras se encuentren privados de su libertad) y entre estos y el servicio penitenciario, tanto mientras está detenido como cuando comenzara a gozar de salidas, y quienes deberán estar al tanto de la situación personal del condenado.

A cada tutelado le corresponderá un tutor, quien deberá realizar un informe socioambiental de su tutelado a los efectos de prepararlo para su vida en libertad. El informe formará parte del legajo.

**Art. 26°.-** El tutor designado a cargo del interno y/o del liberado trabajará, tanto dentro como fuera del penal, sobre el entorno familiar del mismo y brindará la asistencia necesaria para lograr la reinserción social del condenado.

Asimismo, el tutor gestionará asistencia económica al liberado que la necesite y así lo justifique, hasta tanto el mismo esté en condiciones de procurarse por si mismo los medios para la satisfacción de sus necesidades.

**Art. 27°.-** El tutor informará al juez competente el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley para los liberados por alguno de los beneficios establecidos por la ley 24.660.

#### **CAPITULO VII. DE LOS INFORMES Y DICTÁMENES**

**Art. 28°.-** Cada profesional, dentro de su especialización, realizará un informe detallado del desempeño y situación de su tutelado durante el período en el que ejerce su tutela. Los informes realizados por los especialistas serán agregados al legajo.

**Art. 29°.-** Presentados todos los informes se realizará una junta en la cual se emitirá un dictamen respecto al diagnóstico y tratamiento a seguir, así como también la evolución lograda con la asistencia.

El primer informe deberá realizarse en un plazo máximo de veinte (20) días contados a partir de la tutela.

**Art. 30°.-** Teniendo en cuenta los primeros informes realizados por cada uno de los especialistas, se realizará un primer dictamen a los diez (10) días de presentados los informes. Dicho dictamen será elevado al juez competente en el plazo de 5 días de realizado el mismo, informando en forma detallada el estado - y eventualmente el tratamiento- psicológico, psiquiátrico, de salud, así como también el informe socioambiental, analizando las posibilidades de trabajo y capacitación. Se informará si el tutelado trabaja y/o estudia y/o realiza algún taller a los fines de aprender un oficio.

**Art. 31°.-** Los segundos informes realizados por cada uno de los profesionales serán realizados cuarenta (40) días antes de que el condenado acceda a algún beneficio establecido por la ley 24.660.

El segundo dictamen será presentado treinta (30) días antes de la primer salida al exterior. El mismo informará los avances alcanzados, capacitación recibida, evolución,

perspectiva de trabajo, modificación de conducta, como también las necesidades de los mismos a los efectos de procurárselos.

En este segundo dictamen el Cuerpo Interdisciplinario emitirá su opinión respecto a si el condenado se encuentra en condiciones de salir en libertad o no.

De considerar que el tutelado no se encuentra aun en condiciones de vivir una vida en libertad detallarán en forma específica los motivos de su decisión. Teniendo en cuenta que su obligación es la resocialización del tutelado profundizarán la asistencia a través de nuevos tratamientos y mayor dedicación.

### **CAPITULO VIII. DE LOS PROBADOS**

**Art. 32°.-** Los probados deberán presentarse a firmar mensualmente los libros de control, puestos a su disposición por el Centro del lugar donde resida.

Una vez cumplidas en legal tiempo y forma las tareas asignadas al probado, el Centro de Asistencia al Liberado y Probado elevará al juez competente vía oficio, la resolución de cumplimiento de la obligación.

### **CAPITULO IX. DE LA CONTRATACIÓN DE LIBERADOS**

**Art. 33°.-** El Poder Ejecutivo deberá implementar las medidas necesarias para facilitar la contratación de los liberados, así como para incentivar a las empresas privadas a emplear a los liberados.

### **CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA**

Hasta tanto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asuma la totalidad de sus competencias en materia judicial y cuente con su propio servicio penitenciario, el Poder Ejecutivo deberá realizar gestiones para la celebración de convenios con el Gobierno Nacional, a los fines de la implementación de la presente ley en los organismos de su dependencia.

**Art. 34°.-** Comuníquese, etc.

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Patronato de Liberados de la Capital Federal fue fundado en 1918, por el Dr. Jorge Frías a iniciativa de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, con el fin de defender a la sociedad de los elementos que la perturban<sup>1</sup>. Es decir que el Patronato de Liberados nace, no para preservar a aquel que ha sido condenado y luego de cumplir su condena debe reintegrarse a la comunidad, sino para que ésta conozca que hay un sujeto que habiendo sido condenado recobró su libertad y así, evitar que pueda volver a perturbar el orden social.

Es a partir de esa concepción, que se obliga a la persona que salió de la prisión a presentarse al Patronato periódicamente con el fin de hacerle un seguimiento, insistimos, no como ayuda o asistencia, sino para poder vigilar sus pasos. De esta forma, el Patronato está pensado como un espacio de defensa social en lugar de considerársele un lugar de protección y asistencia.

Han pasado los años y el Patronato sigue realizando tareas de vigilancia y control del condenado que ha obtenido algún tipo de salida. Se trata de verificar que esté disciplinado. Para tal fin, se le solicita a la persona que ha salido de prisión que se presente periódicamente en la oficina del patronato, donde le hacen una serie de preguntas que nunca se verifican. Por ejemplo: ¿estás trabajando?, ¿seguís estudiando?, etc.

La actual propuesta, luego de casi 90 años de vigencia de este modelo de control, intenta modificar esta actividad y hacer del Patronato un espacio de acompañamiento para el recluso desde antes de alcanzar el medio libre, hasta luego de cumplida la condena.

Consideramos que el actual Patronato debe pasar a ser un Centro de Asistencia al Liberado y Probado y su misión, entonces, será ayudar al condenado a través de programas que le permitan la transición de la cárcel a la vida en libertad de manera progresiva y con una preparación eficaz para asumir las nuevas responsabilidades que se le presentarán en su nueva condición de liberado.

Para tal fin, es necesario contar con un grupo interdisciplinario de profesionales que puedan ingresar al penal para asistir al condenado, tanto psicológica como socialmente; teniendo en cuenta la contención familiar del preso, la capacitación laboral y educativa que pueda adquirir y a su vez, colaborar en la planificación y asistencia pospenitenciaria que el sujeto deba llevar adelante.

El Centro de Asistencia debe poder lograr la inclusión del condenado en el medio social, utilizando para ello todo tipo de estímulo que lo convoque a participar de programas formativos y de educación. No se trata, como ahora, de controlar y hacer un seguimiento del condenado, sino de brindar la posibilidad de que pueda incorporarse al medio libre con las mismas oportunidades que cualquier ciudadano.

Esta propuesta debe realizarse desde antes de alcanzar cualquier tipo de libertad, mediante programas de capacitación que ayuden a la transición desde la cárcel a la vida en semi-libertad y la total libertad.

Para alcanzar esta meta, es necesario que el Centro de Asistencia al Liberado y Probado (CALIP) tenga acceso al trabajo realizado por el Servicio

---

<sup>1</sup> Discurso pronunciado por el Sr. Presidente del Patronato de Liberados, Dr. Jorge Frías al cumplirse el primer año de su funcionamiento.

Penitenciario y a la vez, pueda trabajar estrechamente con éste, con el fin de verificar los conflictos que se le presentan al condenado próximo a salir en libertad y así, poder elaborar con él en una estrategia que lo ayude a restablecer las relaciones familiares, a encontrar un lugar en la sociedad y a conseguir un trabajo. Tratamos de elaborar y planificar, junto con el condenado, una táctica que le permita volver al medio social lo menos prisionizado.

El nuevo Patronato, al que llamaremos Centro de Asistencia al Liberado y Probado (CALIP) intenta gestionar la ejecución de la pena a partir de que el condenado esté próximo a su primera salida, actuando como auxiliar de la justicia, pero por sobre todo, apoyando al asistido en todos los requerimientos necesarios con que cuente la institución, con el fin de que supere la estadía en prisión y cumpla con los objetivos fijado por el mismo.

Así, será función del Centro de Asistencia al Liberado y Probado (CALIP):

- facilitar que concluya sus estudios básicos (primaria, secundaria, terciaria) y brindar facilidades para que siga estudiando, a través de test vocacionales o acompañarlo para gestionar la documentación necesaria para sus estudios.

- proporcionar los medios económicos necesarios para que el condenado pueda llegar a su residencia y solventar sus primeros gastos;

- proveerles de ropa, si carece de ésta, en los supuestos de salidas al exterior;

- asistirlos psíquica y psiquiátricamente, especialmente, en caso de adictos o toxicómanos impulsando programas de deshabitamiento de las drogas;

- garantizar una atención médica;

- generar programas de ayuda y atención de los reclusos con sus hijos menores;

- concebir programas de orientación y tratamiento con el fin de clarificar y sensibilizar sobre los valores actuales de la sociedad y para mejorar conductas agresivas;

- acreditar asistencia jurídica.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con la posibilidad de generar convenios con centros de capacitación con salida laboral y título habilitante (por ejemplo: electricidad, carpintería, plomería, peluquería, computación, gasista, etc.) y estudio (por ejemplo: dibujo, música, cocina, pintura) por tanto, éste es el ámbito adecuado para todo aquel condenado que obtenga algún tipo de salida con el fin de capacitarse y alcanzar los objetivos propuestos.

La reforma que se plantea tiene claramente en miras disminuir los índices de reincidencia y así brindar herramientas que, a su vez, ayuden a combatir la crisis de inseguridad que siente actualmente la sociedad. Desde esta perspectiva, es que este “Centro de Asistencia al Liberado” tiene la finalidad de proporcionar los medios más idóneos y las herramientas más eficaces con el objeto de ayudar a los liberados a su inserción social y laboral, entre otros aspectos, y de esta manera, contribuir a la disminución de la reincidencia haciendo que se sientan útiles a la sociedad a la se reincorporan.

Debe de destacarse que el deterioro de las condiciones de detención debido al hacinamiento y al estado actual de nuestras cárceles, impiden el acabado cumplimiento de lo establecido por el Art. 18 de la Constitución Nacional que establece: “la cárceles serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas y toda medidas que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlo mas allá de lo que aquella exija, hará responsable al Juez que la autorice”.

Tampoco se puede dejar de decir que el único derecho del que priva la condena es el derecho a la libertad. Y a tal fin este Centro de Asistencia tendrá por objeto que todos los derechos inherentes a la persona humano no se menoscaben.

Debe ser una función esencial del Centro de Asistencia la capacitación y el acompañamiento de la persona liberada, brindándole las herramientas y la contención necesaria para que pueda llevar una vida futura exenta de delito. Para ello se contará con un programa educativo que comprenda el mantenimiento de los conocimientos ya adquiridos y esté orientado a mejorar su nivel de instrucción, como así también, con la posibilidad de desarrollar sus habilidades en talleres de actividades con salida laboral.

Administrativamente, el Centro de Asistencia al Liberado y Probado (CALIP) elevará al juez que corresponda los informes solicitados sobre el cumplimiento de las condiciones dispuestas por éste, junto a un detallado análisis sobre la evolución que experimenta el liberado y las necesidades que padece; como asimismo confeccionará una lista mensual donde estén incluidos las personas privadas de libertad que en los próximos seis meses estén en condiciones de acceder a algún beneficio.

El Centro de Asistencia al Liberado y Probado (CALIP) asumirá la ardua tarea de la reincorporación social, entendida ésta como la obligación del Estado respecto a un ciudadano miembro de la misma.

Por último, cabe agradecer especialmente el aporte del Centro de Estudios de Ejecución Penal del INECIP que dirige la Dra. Cristina Caamaño, en la elaboración del mismo, agregando que este proyecto y sus fundamentos reconocen como antecedente el proyecto presentado por el Diputado (MC) Facundo M. Di Filippo, que tramitó por Exp. N° 353-D-2008.

Es por lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.